

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RAD: 2018-00001-00

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, el despacho accede a la solicitud de prórroga inmersa en el memorial visible a folio 539 del expediente, en consecuencia se le concede una prórroga al perito evaluador por el término de quince (15) días hábiles más para que presente el avalúo respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, el perito evaluador en su dictamen determinará el valor de los siguientes bienes inmuebles que integran la masa hereditaria de este asunto:

Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de V/par.	Ubicación	Descripción
190-7099	Carrera 12 N° 13-51 V/par	Esta matricula corresponde a áreas comunes las que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 675 de 2001 "Régimen de propiedad Horizontal" pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de los bienes que la integran.
190-40642	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40644	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40645	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40646	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40647	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40648	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-40649	Carrera 12 N° 13-51 V/par	
190-7786	Calle 18 No 9-52 V/par	El causante era propietario del 50% del citado bien inmueble; por lo anterior es el porcentaje a avaluar.

Una vez se allegue el dictamen pericial por parte del profesional evaluador, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia respectiva; en observancia al término estipulado en el artículo 231 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Se conmina a las partes para que le presten colaboración al perito designado en este asunto para la elaboración de su dictamen; de conformidad con lo establecido en el artículo 233 Ibídem.

Requírase al auxiliar de justicia Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S, quien aceptó el cargo de secuestre de los citados bienes inmuebles conforme a la designación que se le hiciera en auto del 14 de junio del hogañ, pero a la fecha no se avizora en el expediente que haya realizado las gestiones para tomar la administración de los mismos.

Requírase a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios "Agrosilvo" a través de su representante legal; para que permita el ingreso al perito evaluador señor MIGUEL SANGUINO GUZMÁN, a la propiedad de los bienes inmuebles que requieren ser evaluados; la inobservancia a este disposición dará a lugar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P¹; del mismo modo se le requiere a presentar el informe final de su gestión como administrador de los bienes bajo su custodia, concédase para ello un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAG
Oficio No 1892-1893

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los portuarios que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.